



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que está pendiente de efectuar emplazamiento solicitado por la parte demandante, toda vez que en el expediente reposan las constancias de citación para notificación personal y por aviso. Sírvase proveer

PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PAULINA FRANCISCA GONZALES DIAZ Y OTRO
DEMANDADO: RICARDO ROMERO BOHORQUEZ
RADICADO: 44-650-31-89-000-2016-00302-00

ASUNTO A TRATAR:

Para dar continuidad al proceso, procede el despacho a pronunciarse sobre la diligencia de emplazamiento, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto fechado treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar- La Guajira admitió la demanda verbal de mayor cuantía – responsabilidad civil extracontractual formulada por la señora PAULINA FRANCISCA GONZALEZ DIAZ Y DURBY GARCES GUZMAN contra el señor RICARDO ROMERO BOHORQUEZ.

El día 17 de febrero de 2017, el apoderado de la parte demandante allego al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, copia de la certificación entregada por la empresa de mensajería servientrega y servicios postales nacionales donde consta causal de no entrega.

Mediante memorial enviado al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar- La Guajira el apoderado informó la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación personal, allegando la constancia del servicio postal nacional 4-72 que estableció CAUSAL DE NO ENTREGA: REHUSADO.

De manera posterior, el día 18 de noviembre de 2017, realizó notificación por aviso por medio del servicio postal certificado 4-72, de tal manera que al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de dicho aviso, se consideró cumplida.

Mediante auto del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar- La Guajira, ordenó el emplazamiento del demandado RICARDO ROMERO BOHORQUEZ.

ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PAULINA FRANCISCA GONZALES DIAZ Y OTRO
DEMANDADO: RICARDO ROMERO BOHORQUEZ
RADICADO: 44-650-31-89-000-2016-00302-00

El día veinticinco (25) de febrero del dos mil veinte (2020) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar- La Guajira, elaboró EDICTO EMPLAZATORIO, advirtiendo que este debía publicarse por el interesado en un diario de amplia circulación nacional: EL TIEMPO O EL ESPECTADOR.

Este Juzgado fue creado mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, artículo 11, numeral 4 y mediante Acuerdo CSJGUA21-8 de fecha 24 de febrero de 2021, se realizó la redistribución de los procesos de los Despachos Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de San Juan del Cesar.

En virtud de lo anterior, mediante auto del once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) este despacho avocó conocimiento del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Según lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022, artículo 10, el emplazamiento para notificación personal, dispuso:

ARTICULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

De la anterior disposición normativa se logra extraer que si bien el artículo 108 del código general del proceso, dispuso que “*Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación*” ya dicha actuación no se hace necesaria, toda vez que la ley 2213 del 2022, en su artículo 10 modifico tal disposición, impartiendo que para efectos de emplazamiento solo se deberá hacer en el registro nacional de personas emplazadas.

Con base en lo anterior, INCLUYASE al demandado el señor, RICARDO ROMERO BOHORQUEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

La publicación del emplazamiento deberá incluir los siguientes datos:

SUJETOS EMPLAZADOS	RICARDO ROMERO BOHORQUEZ	
PARTES DEL PROCESO:	DEMANDANTE:	PAULINA GONZALEZ DIAZ DURBY GARCES GUZMAN
	DEMANDADO	RICARDO ROMERO BOHORQUEZ
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
JUZGADO	JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DESAN JUAN DEL CESAR.LA GUAJIRA	

ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PAULINA FRANCISCA GONZALES DIAZ Y OTRO
DEMANDADO: RICARDO ROMERO BOHORQUEZ
RADICADO: 44-650-31-89-000-2016-00302-00

PROVIDENCIA A NOTIFICAR:	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
RADICADO:	44-650-31-89-000-2016-00302

Por Secretaria, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Ahora bien, si el emplazado no compareciere dentro del término establecido, se le designara CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Finalmente, téngase en cuenta como dirección de correo electrónico para efectos de notificación la aportada por la vocera judicial de la parte actora: armiboro2010@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT